

El semanario de

NOTICIAS CON HUMOR

Luca

¡9.606 DENUNCIAS PENALES!

La DIAN mediante el comunicado de prensa N° 23 del día de ayer informó que ha realizado 9.606 denuncias penales contra agentes retenedores que no cumplieron con la obligación de consignar los dineros retenidos o autorretenidos.



El mismo comunicado de prensa recuerda que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 402 del Código Penal, quien no consigne las sumas recaudadas dentro de los dos meses siguientes al plazo fijado por el Gobierno nacional, incurrirá en prisión de 48 a 108 meses y podrá tener una multa equivalente al doble de lo no consignado, sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

Así las cosas, si tiene declaraciones de retención en la fuente ineficaces es muy probable que pronto reciba la respectiva notificación de la denuncia penal.

¿Qué hacer?

Lo único que resuelve este chicharrón es pagar o realizar un acuerdo de pago sobre el monto de las obligaciones.

Por lo pronto, mientras llega la denuncia penal le sugiero que redacte un correo a sus clientes recordándole las obligaciones que se encuentran en mora, las declaraciones ineficaces y la alta probabilidad de recibir el mensajito de la denuncia penal; en otras palabras, vaya ambientando la notificación de la denuncia penal.

Si el problema es de liquidez, consulte la posibilidad de una reorganización empresarial, puede ser una vía de escape a la denuncia penal.

ARTÍCULO 488 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Art. 488. Solo son descontables los impuestos originados en operaciones que constituyan costo o gasto.

Sólo otorga derecho a descuento, el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.

De la lectura de este artículo se concluye que, para poder tomar un IVA como DESCONTABLE en la declaración de IVA se deben cumplir dos requisitos:

PRIMERO: su base DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA COMO COSTO O DEDUCCIÓN en renta.

SEGUNDO: Se destinen a operaciones GRAVADAS con IVA.

Por esta razón el IVA en compra de activos fijos se considera un mayor valor del mismo, toda vez que ese activo no podrá ser tomado como un costo o deducción en renta, será un mayor valor del patrimonio.

Te sugiero darle una mirada al artículo 493 del Estatuto Tributario para que lo complementes con este que acabados de revisar.



¿PIERDO ESE IVA?

Mi conta, mi llave, mi amigo, el mejor contador del mundo. El Gimnasio está produciendo efectos, te veo mas simpático.



Pregunta rápido que estoy modo cierre.



Cuanta agresividad. Oye ¿si no me tomé como descontable un IVA lo puedo pasar para el periodo siguiente? ¿O se perdió esa platica?



Tienes que leer el artículo 496 del Estatuto Tributario.



Lo he leído 9 veces y no entiendo.



Si declaras bimestralmente, tienes hasta 3 periodos CONSECUTIVOS siguientes y lo tomarás como descontable EN EL PERIODO QUE HAGAS LA CONTABILIZACIÓN. Si declaras cuatrimestral sólo tienes un periodo (cuatro meses) siguiente Y DEBE ESTAR CONTABILIZADO en cualquiera de esos 4 meses siguientes. En ambos casos no importa que no corresponda al mismo periodo gravable de renta.



¿Me lo puedes explicar con un ejemplo?



¡busca el artículo 496 del ET!

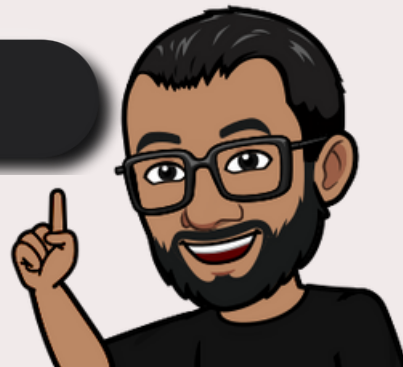


MI RECOMENDADO DE LA SEMANA

DALE UNA MIRADA A LA ESCUELA.

Encontrarás cursos grabados o en vivo para que te prepares con nuestra metodología PASO A PASO desde CERO.

AQUÍ



Nos vemos el próximo viernes con otro semanario, no olvides compartirme con tus colegas.

Encuentra más contenido [aquí](#)
[Ver más contenido](#)

Cualquier comentario sobre el contenido de este documento puedes enviarlo a escuela@impuestosconbotas.com

